

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA EN RAZÓN DE LOS 213 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL EJÉRCITO INSURGENTE LIBERTADOR, A CARGO DE LA DIPUTADA ESTHER MANDUJANO TINAJERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Esther Mandujano Tinajero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I, 76, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa en razón de los 213 años de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, y para el efecto de dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario**, se realiza conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

El 22 de octubre de 1810, al paso por Acámbaro de las tropas insurgentes que comandaba Miguel Hidalgo, se fundó oficialmente el primer ejército insurgente, como un cuerpo militar disciplinado y con sus mandos claramente establecidos.

Cuando el cura Hidalgo encendió la llama al tañido de la campana de Dolores para levantar a las multitudes en armas contra el gobierno opresor, se constituyó un ejército popular de miles de seguidores, la mayoría de ellos combatientes pobremente armados y sin conocimientos militares.

El levantamiento de Hidalgo dividió a la sociedad novohispana, entre los partidarios del bando insurgente y los del realista, pues fueron pocos quienes lograron permanecer neutrales, aunque no todos intervinieran directamente en el campo de batalla.

Desde el 15 de septiembre de ese año, el ejército insurgente había crecido exponencialmente sin orden alguno. Los capitanes Ignacio Allende y Juan Aldama, sumaron tropas del Regimiento de Dragones de la Reina a la multitud convocada por Hidalgo: los internos de la prisión de Dolores y vecinos que acudieron a su llamado, en buen número indígenas y campesinos de poblaciones cercanas, armados con cuchillos, machetes, lanzas, hondas y apenas unos cuantos fusiles. El grueso de la hueste compensaba su nulo entrenamiento y falta de estrategia militar con el carácter imponente de su número y el entusiasmo de participar en el inicio de un movimiento reivindicatorio.

De la sacristía de Atotonilco, tomó Hidalgo el estandarte con la imagen de la Virgen de Guadalupe, la cual su tropa reconoció de inmediato como estandarte del improvisado ejército insurgente, integrado por unos cuatro mil hombres al momento de llegar a San Miguel el Grande. De allí prosiguieron a Celaya, a la que entraron sin resistencia el 20 de septiembre. En ambos lugares, se ordenó construir armas, especial mentelanzas, y se consiguió buen número de barriles de pólvora destinados a las minas.

Fue en Celaya donde, a un par de días de su llegada, Hidalgo convocó al ayuntamiento, ante cuyos miembros expuso los principios de su lucha, y en la misma sesión, los allí reunidos lo declararon capitán general; también fue nombrado teniente general Allende, mariscal de campo Aldama, y otros cargos inferiores se concedieron al resto de los líderes.

Precariamente organizados, pero ya con más de 20 mil elementos, los insurgentes partieron hacia Guanajuato, ciudad estratégica tanto por su ubicación y elevado número de habitantes, como por los ingresos que obtenía gracias a la actividad minera.

Tal fue el nacimiento del ejército insurgente comandado por Hidalgo, que pondría en jaque al gobierno virreinal y que dio inicio a la gesta de independencia que culminaría 11 años después.

El 22 de octubre de 1810, el contingente llegó a Acámbaro donde reunidos en Consejo **formaron el Ejército Insurgente** e hicieron los primeros nombramientos, a fin de tener un cuerpo militar disciplinado y con mandos claramente establecidos. Hidalgo fue nombrado Generalísimo de las Américas, y Allende Capitán General; a partir de entonces sólo ellos tuvieron facultad para hacer nombramientos civiles y militares.

Además, fueron nombrados tenientes generales: José Mariano Jiménez, Juan José Díaz, el padre Mariano Balleza y Joaquín Arias; y mariscales de campo: Abasolo, Joaquín de Ocón, José María Arancivia y los hermanos Ignacio y José Antonio Martínez. Algunos historiadores señalan que para entonces eran alrededor de 80 mil personas entre hombre, mujeres y niños. La proclamación se hizo en la plaza de la parroquia de San Francisco, y al día siguiente el recién formado Ejército Insurgente partió rumbo a la Ciudad de México.

El 23 de octubre de 1810, en esta plaza y por medio de un comunicado, el sacerdote insurgente dio a conocer a la población de la Nueva España lo sucedido un día antes y dejó la localidad para dirigirse a la Ciudad de México, a la que, por razones diversas, no ingresó.

Sin embargo, los hechos registrados en Acámbaro confirman tanto la heroicidad del pueblo que respaldó el ideal de libertad como la figura única de Miguel Hidalgo y Costilla como un "Cura Generalísimo".

Acámbaro fue para Hidalgo la sede del momento cumbre del proyecto de Independencia y nunca lo negó; ni siquiera al ser juzgado militar y eclesiásticamente. El héroe nacional murió fusilado el 30 de julio de 1811 en Chihuahua, a la edad de 58 años.

Tras el triunfo de la Revolución de Independencia, el Congreso Mexicano -el 19 de julio de 1823-, declaró "Benemérito de la Patria" en "Grado Heroico" a Miguel Hidalgo y sus restos mortales reposan actualmente en la cripta de la columna del Ángel de la Independencia, en la Ciudad de México.

Como se observa en lo hasta aquí relatado, **el 22 de octubre marca un momento emblemático de la historia de la nación mexicana, pues un día similar, pero de 1810, en la plaza de Acámbaro, Guanajuato, se formó el Ejército Insurgente Libertador.**

El hecho de esta reorganización militar de las fuerzas insurgentes fue tan significativo en la historia que es considerado, actualmente, como una fecha en la que la Bandera es izada a toda asta, conforme lo señala el calendario cívico nacional de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De ahí que la presente iniciativa brinda la oportunidad de memorar el rencuentro del presente con el pasado; recordar a los héroes que nos dieron Patria, quienes con el sacrificio de su vida contribuyeron a labrar la cimiento de la nación mexicana, legando tanto para las presentes como para las futuras generaciones la libertad, la soberanía e independencia de México.

Así, la historia nos une e identifica y nos recuerda la historia del “Acámbaro Heroico” en esta tierra fértil y noble que también nos une. Las y los mexicanos heredamos una de las grandes cualidades de Hidalgo: unir a la patria **a través de un ejército insurgente libertador.**

Por ello, es que a través del presente proyecto se propone la emisión de una moneda conmemorativa, tendente a resaltar acontecimientos de importancia nacional y en el caso concreto, a fin de reconocer uno de suma importancia: la creación del ejército insurgente libertador, lo cual no debe pasar desapercibido para el Estado mexicano, pues representa nuestros orígenes y el punto de partida de nuestra identidad nacional, representa nuestra historia y engendra la unión de la patria para defender sus ideales.

Ahora bien, resulta conocido que la producción de monedas y billetes, está a cargo de un organismo legalmente independiente como lo es el Banco de México a través de la Casa de Moneda, es una tarea estratégica que corresponde únicamente al Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que la rigen, como la Ley Monetaria, la Ley de la Casa de la Moneda y la Ley del Banco de México, establecen plenamente el marco legal para este efecto.

Así, los ordenamientos referidos, en lo conducente a la emisión de monedas y billetes, establecen lo siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala en el artículo 28, párrafo séptimo:

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La **Ley Monetaria**, cuyo artículo 2o. establece la potestad del Banco de México para acuñar monedas de uso corriente y conmemorativas:

Artículo 2o. Las únicas monedas circulantes serán

a) Los billetes del Banco de México, SA, con las denominaciones que fijen sus estatutos;

b) Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un peso, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

Cuando los decretos relativos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo o sustituyendo la así señalada por otra de ellas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones en las que se determine la aleación que se utilizará en la composición metálica de las monedas de que se trata.

c) Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

La **Ley de la Casa de Moneda de México**, es sus artículos 1o. y 2o. señala:

Artículo 1o. La acuñación de moneda es una función que ejerce de manera exclusiva el Estado en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes y decretos del Congreso de la Unión, y conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2o. Para el ejercicio de la función de acuñación de moneda, se crea un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Casa de Moneda de México.

La **Ley del Banco de México** estatuye, entre otros puntos, las obligaciones y atribuciones del Banco de México para emitir billetes y ordenar la acuñación de monedas. El artículo 4o. señala:

“**Artículo 4o.** Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta Ley le autoriza realizar.”

Como se desprende de lo anterior, el Banco de México tiene la facultad exclusiva para acuñar monedas y emitir billetes de conformidad con los decretos correspondientes.

Es decir, resulta indispensable que por medio de un decreto se mandate a la autoridad pertinente, en este caso, el Banco de México, a que lo realice el Congreso de la Unión conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción XVIII.

Los decretos sobre acuñación de monedas conmemorativas podrán ser propuestos por

1. El presidente de la República;
2. **Los diputados y los senadores del Congreso de la Unión; y**
3. Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto**

Único. Se **emite** una moneda conmemorativa por los 213 años de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor nominal Veinte pesos.

Forma: Circular.

Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros).

Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

- a) Contenido: 75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel.
- b) Tolerancia en contenido: 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- c) Peso: 7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco miligramos).
- d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

- a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.
- b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno. cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- c) Peso: 8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa miligramos).
- d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos), en más o en menos.

Peso total Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos) y la tolerancia en peso por pieza: 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

Los cuños serán

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con la “**Constitución del Ejército Insurgente Libertador**” y “**1810-2023**”.

Canto: Estriado discontinuo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 22 de octubre de 2023, fecha en que tendrá lugar la celebración de la conmemoración que da pie a esta iniciativa.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de la Defensa Nacional enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto, el cual deberá incluir las leyendas “**Constitución del Ejército Insurgente Libertador** y “1810-2023”. En caso de que la secretaría en comento no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo dentro del plazo establecido en este artículo transitorio, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, considerando las leyendas referidas, el que se contendrá en el reverso de la moneda.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la aprobación del diseño señalado en el artículo segundo transitorio.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente decreto.

Notas

1 Banco de México. Billetes y monedas conmemorativas que se utilizan para realizar pagos, <http://www.anterior.banxico.org.mx/dyn/divulgacion/billetes-y-monedas/billetes-monedas-conmemorativ.html>

2 Diario Oficial, Estados Unidos Mexicanos, 25 de marzo de 1905. Tomo LXXVII, número 22. Ley que establece el Régimen Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acunacion-de-monedas/%7B146325E0-CBE4-CDC0-F8B5-D0A2ED605284%7D.pdf>

3 Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de septiembre de 2021. Tomo XIX, número. 21. Decreto que establece una moneda de oro con valor de 50 pesos, <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acunacion-de-monedas/%7B137B318D-F9C0-2DBE-B0AF-B1344C28B479%7D.pdf>

4 DOF, 5 de enero de 1990. Decreto que modifica y fija las características de las monedas que se indican, previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acunacion-de-monedas/%7B4E9E87CA-0DAD-D378-1658-3E315BA629CD%7D.pdf>

5 DOF, 22 de mayo de 1996. Se modifica el artículo único del decreto por el que se fijan las características de las monedas de plata previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1981.

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acunacion-de-monedas/%7B9CBDD4D3-FC4D-B04B-5511-F4F62951E74B%7D.pdf>

6 DOF, 28 de abril de 2010. Decreto por el que se establecen las características de cuatro monedas de oro,

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acunacion-de-monedas/%7BF61D69DD-F4A5-3D89-DC81-69126E208757%7D.pdf>

7 DOF, 22 de mayo de 1996. Decreto por el que se establecen las características de las monedas conmemorativas del 500 aniversario del Encuentro de Dos Culturas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1991, con los artículos octavo a décimo cuarto, <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acunacion-de-monedas/%7B1A8A9E2F-0928-190F-FB92-D262C4BB798F%7D.pdf>

8 DOF, 6 de enero de 2000. Decreto por el que se reforma el artículo primero del Decreto por el que se establecen las características de las monedas conmemorativas para celebrar el 175 aniversario de la Iniciación de la Independencia a Nacional y el 75 aniversario del Comienzo de la Revolución Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 1985, <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acunacion-de-monedas/%7BF1EA42E3-A4FE-3CDC-FCE8-424309A1AFA5%7D.pdf>

9 DOF, 20 de mayo de 1999. Decreto por el que se crea una moneda de plata conmemorativa del centenario de la Heroica Escuela Naval Militar, así como una de oro y otra de plata para conmemorar el quincuagésimo aniversario del UNICEF, <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acunacion-de-monedas/%7B2AEC4B52-D9EF-64F0-5B10-21F034780EC3%7D.pdf>

10 DOF, 2 de agosto de 2005, decreto por el que se establecen las características de dos monedas conmemorativas de la participación de México en la Copa Mundial de la FIFA, <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acunacion-de-monedas/%7B3637C132-7B37-8F5F-1510-36AD340140B3%7D.pdf>

11 Casa de Moneda de México, 8 de mayo de 2014. Reconocimiento como la moneda más bella del mundo en circulación, <https://www.gob.mx/cmm/articulos/reconocimiento-como-lamoneda-mas-bella-del-mundo-en-circulacion-29590?idiom=es>

12 112 (Primera Sección) Diario Oficial Martes 22 de octubre de 2013, "22 de octubre aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810",

http://201.147.98.8/dofdia/2013/oct13/pdf/22oct13_undia.pdf

13 Acámbaro, Ciudad Heroica: 22 de Octubre de 1810, presidente de la Asociación de Cronistas del Estado de Guanajuato, Doctor Isauro Rionda Arreguín, AC, periodo 2022-2025.

14 Acámbaro, Ciudad Heroica: "22 de Octubre de 1810", licenciado Gerardo Argueta Saucedo, cronista municipal de Acámbaro, Guanajuato.

15 “Acámbaro: organización de la muchedumbre insurgente en un ejército popular”, Artemio Guzmán, en-*Consumación 2021*, domingo, 4 de julio de 2021.

<https://periodicocorreo.com.mx/acambaro-organizacion-de-la-muchedumbre-insurgente-en-un-ejercito-popular/>

16 Mota Maciel, Luis, Acámbaro y el ejército insurgente de Hidalgo, México, s/e, 1974. [Reedición conmemorativa, “Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria, 2003”, Guanajuato, Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato, 2002, 17 pp.]

17 Miguel Hidalgo. Libros y ensayos. Siglos XIX y XX Marta Terán Norma Páez, https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_59_141-160.pdf

18 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.

Diputada Esther Mandujano Tinajero (rúbrica)